



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE RURAL DESCENTRALIZADO

PROVÍAS DESCENTRALIZADO

PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL – PATS

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 107 -2022-MTC/21

CONV-PROC-23-2022-MTC/21-CCII.-1

CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI – REGIÓN LORETO, SUJETOS AL PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL.

CONSULTOR: MAYKO LEONCIO ALMEIDA MIRAVAL

Financiado por: Contrato de Préstamo: BID No. 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Nacional

LIMA- 2022



Mayko Leoncio Almeida Miraval
ECONOMISTA
C.E.H. 0518
CONSULTOR





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONTRATO No. 107 -2022-MTC/21

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA
HONORARIOS A SUMA GLOBAL (SUMA ALZADA)**

CLÁUSULA PRIMERA. Partes intervinientes

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente Contrato:

- 1) **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con R.U.C. No. 20380419247, representado por su Jefe (e) de la Oficina de Administración, LIC. CÉSAR GUSTAVO ALCALÁ RODRIGUEZ identificada con D.N.I. No. 10369567, cuya encargatura se dispuso mediante MEMORANDO No. 1240-2022-MTC/21.ORH del 01 de agosto de 2022, en virtud de la facultad otorgada por el literal c) del artículo 50° del Reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución Directoral No. 296-2019-MTC/21; con domicilio legal en Jr. Camaná No.678, pisos 2, 5, 7 al 12, Cercado de Lima, en adelante **LA ENTIDAD**, y de otra parte:
- 2) **MAYKO LEONCIO ALMEIDA MIRAVAL**, de nacionalidad peruana, con R.U.C. N° 10433210480, documento de Identidad No. 43321048, correo electrónico maykoalmeidamiraval31@gmail.com, y domicilio en Calle San Bartolomé Ruiz S/N, Contamana – departamento de Ucayali, República del Perú, en lo posterior "**EL CONSULTOR**".

CLÁUSULA SEGUNDA. Antecedentes.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante el "BANCO" y la República del Perú en fecha 4 de abril de 2016 han suscrito un Contrato de Préstamo No. 3587/OC-PE, para la implementación del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), en adelante denominado el "PROYECTO".

LA ENTIDAD requiere los servicios de un consultor local **PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI – REGIÓN LORETO, SUJETOS AL PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL**, de conformidad con los Términos de Referencia; para lo cual se efectuó el concurso respectivo habiendo sido seleccionado **EL CONSULTOR**

EL CONSULTOR está dispuesto a prestar dichos servicios en las condiciones que se señalan en el presente documento, en adelante el "CONTRATO".

CLÁUSULA TERCERA. Documentos integrantes del contrato

Adicionalmente al presente contrato, los documentos integrantes del mismo son:

- 1) Los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.
- 2) Certificación de Elegibilidad y de Integridad (Formato No. 3), debidamente firmado por **EL CONSULTOR**.

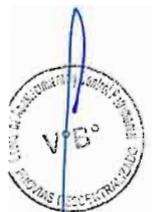
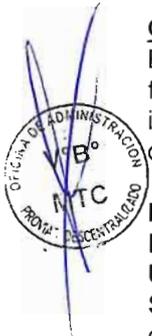
CLÁUSULA CUARTA. Objeto

EL CONSULTOR prestará los servicios que se especifican en la sección 4 "Términos de Referencia".

CLÁUSULA QUINTA. Duración de los Servicios

El Término del Contrato no deberá exceder el plazo de la Cláusula de Ejecución **120 (ciento veinte) días calendario**. En caso contrario no podrá exceder de 120 días antes de la fecha del último

Mayko Leoncio Almeida Miraval
ECONOMISTA
C.E.H. 0518
CONSULTOR





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

desembolso. Se sugiere considerar los tiempos de revisión y conformidad de informes si fuera el caso.

EL CONSULTOR prestará los Servicios objeto del presente CONTRATO durante el período de 120 (ciento veinte) días calendario, que se iniciará a partir del día siguiente de suscrito el contrato de la Consultoría Individual (en concordancia con los términos de referencia). Sin lugar a tática reconducción.

CLÁUSULA SEXTA. Costo de los Servicios

A) Monto del Contrato

EL CONSULTOR recibirá como monto total por sus servicios, la suma ascendente a **S/. 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 Soles)**.

El monto convenido incluye toda remuneración, emolumentos, cargas, obligaciones y gastos personales asociados con los servicios del **CONSULTOR**, así como cualquier obligación inherente a tales pagos.

B) Calendario y Modalidad de Pagos

El monto total convenido será cancelado en cuatro (4) pagos y/o entregables, de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA (DÍAS)	PROPORCIÓN DE PAGO	CONDICIONES DE PAGO
Entregable No. 1	15	10%	A la entrega y conformidad respectiva
Entregable No. 2	35	30%	a) Conformidad del entregable anterior b) Entrega y conformidad respectiva.
Entregable No. 3	40	35%	a) Conformidad del entregable anterior b) Entrega y conformidad respectiva.
Entregable No. 4	30	25%	Entrega y Conformidad respectiva
TOTAL	120	100%	

CLÁUSULA SÉTIMA. Naturaleza del contrato

La naturaleza de este CONTRATO es administrativa porque se encuentra bajo la normativa de la Ley en tanto y cuanto no contravenga a las normas del BANCO. Por tratarse de prestación de servicios profesionales independientes no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social o previsional.

CLÁUSULA OCTAVA. De las sanciones

Sin perjuicio de los establecido en la cláusula Sexta, inciso (B), en caso de que durante la vigencia de este **CONTRATO** el **CONSULTOR** incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada por la vía correspondiente, causando perjuicio a **LA ENTIDAD**, se hará pasible a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA. Administración del Proyecto

A) Supervisor

La función de supervisión será ejercida por la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, en lo posterior el "SUPERVISOR", será responsable, por cuenta del **LA ENTIDAD**, de la supervisión y coordinación de las actividades del **CONSULTOR** contempladas en este **CONTRATO**. **EL CONSULTOR** estará obligado a reportar al SUPERVISOR acerca del desarrollo de su trabajo.

Mayko Leoncio Almeida Miraval
ECONOMISTA
C.E.H. 0518
CONSULTOR



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

B) Informes / Productos

EL CONSULTOR queda obligado a presentar los informes de avance y/o final, así como los productos establecidos en los Términos de Referencia, dentro de los plazos previstos en éstos últimos.

C) Obligaciones de LA ENTIDAD

LA ENTIDAD entregará al **CONSULTOR** la información necesaria para el desarrollo del servicio;

Los servicios se realizarán de manera presencial en la provincia de Ucayali según la necesidad de los equipos técnicos de los Gobiernos Locales y las Unidades Formuladora y Ejecutora. Sin perjuicio de ello, **EL CONSULTOR** remitirá informes y eventualmente habrá reuniones de coordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos y obligaciones del CONSULTOR

Los derechos y obligaciones del **CONSULTOR** están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente **CONTRATO**.

Por consiguiente, **EL CONSULTOR** no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones, seguros o pensiones respecto de **LA ENTIDAD**.

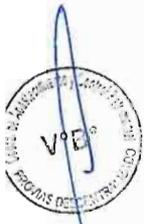
EL CONSULTOR no estará exento de impuestos en virtud de este **CONTRATO** y es el único responsable por los impuestos con que esté gravada la remuneración que perciba en virtud de él, por lo que **LA ENTIDAD** no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos y otros a los que **EL CONSULTOR** esté sujeto. Asimismo, **EL CONSULTOR** no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos que se establece están contenidos en sus honorarios.

EL CONSULTOR se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por **EL CONSULTOR** bajo este **CONTRATO**.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se compromete a no subcontratar a terceros para cumplir con sus tareas y responsabilidades, a menos que se especifique expresamente lo contrario en los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a:

- i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que **LA ENTIDAD** o el BANCO estimen necesarias acerca de sus informes, en el plazo de 30 días de recibida la notificación de aclaración y/o ampliación. Estos plazos son referencias, dependiendo del tipo de contrato puede un tiempo menor.
- ii) Suministrar a **LA ENTIDAD** y al BANCO cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de su trabajo.
- iii) Desempeñar sus servicios en forma integrada con el personal profesional asignado al PROYECTO por **LA ENTIDAD**, a los fines de lograr el objeto del presente **CONTRATO**.
- iv) Ceder a **LA ENTIDAD** los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por el **CONSULTOR** dentro del presente Contrato. Quedando prohibido de utilizar dichos derechos fuera de los alcances del presente Contrato sin previo consentimiento de **LA ENTIDAD**, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales pertinentes.



Mayko Leuncio Almeida Miraval
ECONOMISTA
C.E.H. 0518
CONSULTOR





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Causales de Resolución del CONTRATO

LA ENTIDAD o el CONSULTOR podrán requerir la resolución del CONTRATO sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos:

A) Causas de resolución por el CONTRATANTE:

- i) Incumplimiento de obligaciones convenidas en este CONTRATO, causadas por **EL CONSULTOR**.
- ii) Transferencia de los trabajos a terceros, sin autorización escrita de **LA ENTIDAD**.

B) Causas de resolución por el CONSULTOR:

Incumplimiento de las condiciones de este CONTRATO por parte de la **ENTIDAD**.

C) Acuerdo Mutuo

Por acuerdo mutuo entre **LA ENTIDAD** y el **CONSULTOR**, quedando la parte que incumplió sujeta al resarcimiento del daño, si lo hubiere.

D) Casos de Fuerza Mayor

De acuerdo a lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente CONTRATO.

E) Procedimiento para efectuar la resolución:

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su decisión de resolver el CONTRATO, estableciendo en forma clara y específica la causa en que se funda. La primera notificación de intención de resolución del CONTRATO en un plazo especificado deberá ser hecha mediante carta notariada dirigida a **LA ENTIDAD** o al **CONSULTOR** según corresponda. Si la causal argumentada se revierte no prosigue la resolución, sin embargo, si no existe solución a la conclusión del plazo señalado, se debe cursar una segunda carta notariada comunicando que la resolución se ha hecho efectiva. En los casos incluidos en los incisos A) y B) de la presente cláusula, la parte que desea resolver el CONTRATO deberá notificar a la otra con una anticipación de 30 días calendario. En todos los casos previstos, **LA ENTIDAD** deberá informar al BANCO tal situación y la forma de suplir la consultoría de acuerdo a las normas del BID.

F) Efectos de la resolución:

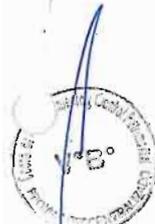
Cuando se efectúe la resolución del CONTRATO, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia.

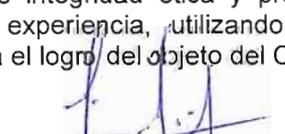
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De las modificaciones al CONTRATO

Toda modificación al alcance del presente CONTRATO (i.e. plazo, términos de referencia u otros) sólo podrá realizarse mediante un adendum firmado entre **LA ENTIDAD** y **EL CONSULTOR**. (Cuando se trate de un contrato a suma alzada únicamente podrá modificarse el plazo).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Calidad y Responsabilidad Técnica de los Servicios

EL CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.




Mayko Leoncio Almeida Miraval
ECONOMISTA
C.E.H. 0518
CONSULTOR



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Asimismo, **EL CONSULTOR** reconoce su responsabilidad profesional directa ante **LA ENTIDAD** por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a **LA ENTIDAD** de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose a lo señalado en la cláusula octava de este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad

Los materiales producidos por el **CONSULTOR**, así como la información a la que éste tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente CONTRATO, tendrán carácter confidencial quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros (excepto el Banco) por parte del **CONSULTOR**, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito de **LA ENTIDAD** en sentido contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Prohibición al CONSULTOR

El **CONSULTOR** conviene en que, tanto él como ninguna firma o empresa de la que forme parte, podrá participar en ninguna actividad compatible con el objeto de este CONTRATO y el correcto desempeño de sus deberes con **LA ENTIDAD**, mientras el mismo se encuentre en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Recomendaciones del CONSULTOR

Se establece que las opiniones y recomendaciones del **CONSULTOR** no comprometen a **LA ENTIDAD** ni al BANCO, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas y de aplicar o no dichas recomendaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. Intransferibilidad del CONTRATO

El **CONSULTOR** no podrá transferir este CONTRATO, ni ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo de **LA ENTIDAD** y del BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito *Cláusula Indicativa (se aplica si se usa el tenor del inciso D) de la cláusula Décima Primera.*

LA ENTIDAD no estará sujeto a liquidación por daños y perjuicios o a la resolución del CONTRATO por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LA ENTIDAD**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir —sin que esta enumeración sea taxativa— acciones de **LA ENTIDAD** en su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena.

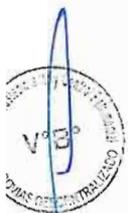
Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, **LA ENTIDAD** notificará prontamente y por escrito al **CONSULTOR** sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito de **LA ENTIDAD**, el **CONSULTOR** continuará cumpliendo las obligaciones que le imponga el CONTRATO en la medida en que esto le sea posible.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Idioma por el que se registrará el CONTRATO

Todos los informes, comunicaciones y documentos serán elaborados y presentados o remitidos en idioma español.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Solución de Controversias

Toda controversia que surja de la ejecución de este CONTRATO y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a proceso de arbitraje el mismo que se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



[Handwritten signature]

Mayko Leoncio Almeida Miraval
ECONOMISTA
C.E.H. 0518
CONSULTOR



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia del CONTRATO

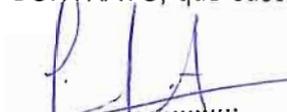
Este CONTRATO tendrá vigencia desde su suscripción hasta la aceptación del Informe Final por parte de LA ENTIDAD, y al hacerse efectivo el último pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Conformidad

LA ENTIDAD y EL CONSULTOR declaran su plena conformidad con las cláusulas precedentes y se comprometen al fiel y estricto cumplimiento del presente CONTRATO, que suscriben en triple ejemplar el, 04 AGO. 2022



EL CONTRATANTE
Mg. Lic. CESAR GUSTAVO ALCALA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Administración (e)
PROVIAS DESCENTRALIZADO



EL CONSULTOR
Mayko Leoncio Almeida Miraval
ECONOMISTA
C.E.H. 0518
CONSULTOR





CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL No. 421-2022
Exp No. 1012202135

Mayko Leoncio Almeida Miraval
ECONOMISTA
C.E.H. 0518
CONSULTOR